

## **ORDENANZA NÚMERO 12**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar los coeficientes, índices, exenciones, etc., del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS** en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal:

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en los Artículos 87 y 88 de la Ley 39/1.988, los coeficientes e índices del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los Artículos siguientes.

**Artículo 2º.-** Los coeficientes de ponderación a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto (Real Decreto Legislativo 1.175/90 y Real Decreto Legislativo 1.259/91) serán los previstos en el artículo 87 de la Ley 39/88.

### **Artículo 3º.-**

Además del coeficiente regulado en el Artículo anterior, sobre cuotas mínimas y una vez aplicado el mismo, se aplicará la siguiente escala de coeficientes, según la situación del establecimiento en el término municipal, y recogido en el Anexo adjunto a esta Ordenanza:

En calles preferente	3,00
En calles de primera	2,90
En calles de segunda	2,30
En calles de tercera (resto)	2,00

**Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-** Además de las recogidas con carácter obligatorio en la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

1.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de las siguientes bonificaciones:

<u>Ámbito temporal</u>	<u>Porcentaje</u>
Primer año	Cincuenta por ciento
Segundo año	Cuarenta por ciento
Tercer año	Treinta por ciento
Cuarto año	Veinte por ciento
Quinto año	Diez por ciento

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

2.- Por creación de empleo y para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota por cada puesto de trabajo en que se haya incrementado la plantilla de trabajadores, con contrato indefinido, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.- El máximo de bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota.

3.- En el supuesto de realización de obras municipales en vías públicas con una duración superior a dos meses, que por su magnitud y envergadura dificulten notablemente el normal desarrollo de la industria y el comercio en la zona, la correspondiente cuota anual se podrá reducir hasta en su cincuenta por ciento.- Tal posible bonificación tendrá carácter rogado y se concederá previos los oportunos informes técnicos u otros y el preceptivo Acuerdo Municipal.

**Artículo 5º.**- Corresponderá al Órgano o Departamento de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, en uso de las facultades delegadas por este Ayuntamiento y por la Administración del Estado, el trámite y resolución de las solicitudes y recursos que se planteen, de acuerdo con los criterios que en cada momento se determinen por dicho Órgano o Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 03 de octubre, comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero del año dos mil diecisiete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

La clasificación de categoría de calles a efectos del IAE, es la que figura como ANEXO a esta Ordenanza, modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 02 de abril de 2018, y que comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas, 25 de mayo de 2018  
EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.

**ANEXO CATEGORÍA DE CALLES. IAE**

NOMBRE DE LA VIA		CATEGORÍA
<b>BERNARDO BALBUENA</b> (De Pl España a C/ 6 Junio)	CALLE	PREFERENTE
<b>BERNARDO BALBUENA</b>	PLAZA	PREFERENTE
<b>CRISTO</b> (De C/ Virgen a C/ 6 Junio)	CALLE	PREFERENTE
<b>CONSTITUCIÓN</b>	PLAZA	PREFERENTE
<b>DOCTOR AMBROZ</b>	CALLE	PREFERENTE
<b>ESCUELAS</b>	CALLE	PREFERENTE
<b>ESPAÑA</b>	PLAZA	PREFERENTE
<b>JUAN ALCAIDE</b> (De Pl España a Pl Balbuena)	CALLE	PREFERENTE
<b>LUIS PALACIOS</b>	PASEO	PREFERENTE
<b>PRIMERO DE JULIO</b> (De C/ Tomas de Ant. a C/ 6 de Junio)	AVDA	PREFERENTE
<b>REAL</b> (De Pl. España a Pl. Veracruz)	CALLE	PREFERENTE
<b>SEIS DE JUNIO</b> (de C/ Postas a Avd. 1º Julio)	CALLE	PREFERENTE
<b>TOMAS DE ANTEQUERA</b> (De Avd 1º Julio a Po. Luis Palacios)	CALLE	PREFERENTE
<b>VERACRUZ</b>	PLAZA	PREFERENTE
<b>VIRGEN</b> (De Pl. España a Po. Luis Palacios)	CALLE	PREFERENTE
<b>ACERA DEL CRISTO</b> (De C/ Cristo a C/ Norte)	CALLE	PRIMERA

<b>BATANEROS</b> (De C/ Virgen a C/ Buensuceso)	CALLE	PRIMERA
<b>CAPITAN FILLOL</b>	CALLE	PRIMERA
<b>CASTELLANOS</b> (De C/ Escuelas a C/ Pintor Mendoza)	CALLE	PRIMERA
<b>CONSTITUCION</b>	CALLE	PRIMERA
<b>CRISTO</b> (De C/ 6 Junio a C/ Constitución)	CALLE	PRIMERA
<b>CRUCES</b> (De C/ Castellanos a C/ Real)	CALLE	PRIMERA
<b>ESTUDIANTES</b>	AVDA	PRIMERA
<b>GREGORIO PRIETO</b>	AVDA	PRIMERA
<b>JUAN ALCAIDE</b> (De Pl Balbuena a C/ 6 Junio)	CALLE	PRIMERA
<b>LUIS MADRID SANCHEZ</b>	CALLE	PRIMERA
<b>NORTE</b> (De C/ Acera del Cristo a Avd 1º Julio)	CALLE	PRIMERA
<b>OSCAR GARCIA BENEDI</b>	CALLE	PRIMERA
<b>PANGINO</b>	CALLE	PRIMERA
<b>PAQUITA BAEZA</b>	CALLE	PRIMERA
<b>PINTOR MENDOZA</b> (De C/ 6 Junio a C/ Real)	CALLE	PRIMERA
<b>PRIMERO DE JULIO</b> (De C/ Correderas a C/ Tomás de Ant.)	AVDA	PRIMERA
<b>PRIMERO DE JULIO</b> (De C/ 6 de junio a C/ Norte)	AVDA	PRIMERA
<b>REAL</b> (De Pl.Veracruz a C/ Cruces)	CALLE	PRIMERA
<b>SAN MARCOS</b>	CALLE	PRIMERA

<b>SAN MARCOS</b>	PLAZA	PRIMERA
<b>SEIS DE JUNIO</b> (De Avd. 1° de julio hasta C/ Angosta)	CALLE	PRIMERA
<b>SEIS DE JUNIO</b> (De Pl. San Marcos a C/ Postas)	CALLE	PRIMERA
<b>TOMAS DE ANTEQUERA</b> (De C/ Bataneros a Avd 1° Julio)	CALLE	PRIMERA
<b>UNION</b> (De C/ Escuelas a C/ Pintor Mendoza)	CALLE	PRIMERA
<b>VINO</b>	AVDA	PRIMERA
<b>VIRGEN</b> (De Po. Luis Palacios a C/ Convento)	CALLE	PRIMERA
<b>ALEMANIA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>AMAPOLA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>ARPA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>AUSTRIA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>BARRIL</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>BATANEROS</b> (De C/ Buensuceso a Pl. S Nicasio)	CALLE	SEGUNDA
<b>BELGICA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>BERNARDO BALBUENA</b> (De C/ 6 Junio a C/ Constitución)	CALLE	SEGUNDA
<b>BOCOY</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>BOTA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>BUENSUCESO</b> (De C/ Bataneros a C/ Cruces)	CALLE	SEGUNDA
<b>CALDEREROS</b> (De C/ 6 junio a C/ Constitución)	CALLE	SEGUNDA

<b>CASTELLANOS</b> (De C/ Pintor Mendoza a C/ Cruces)	CALLE	SEGUNDA
<b>CERVANTES</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>CIUDAD REAL</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>CRUCES</b> (De C/ Real a C/ Buensuceso)	CALLE	SEGUNDA
<b>DINAMARCA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>DOLORES</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>ESPERANZA</b> (De C/ 6 Junio a C/ Real)	CALLE	SEGUNDA
<b>ESTACION</b>	PASEO	SEGUNDA
<b>ESTUDIANTES</b>	TRVA	SEGUNDA
<b>ESPAÑA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>EUROPA</b>	PLAZA	SEGUNDA
<b>FRANCIA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>FUDRE</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>GRECIA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>HOLANDA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>HUERTO</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>IRLANDA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>ITALIA</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>JUAN ALCAIDE</b> (De C/ 6 Junio a C/ Sor Cándida)	CALLE	SEGUNDA

<b>LUXEMBURGO</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>MAGDALENA</b> (De Pl. Europa a Parque Infantas)	CALLE	SEGUNDA
<b>MANUEL LEON</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>NORUEGA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>PELLEJO</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>POLONIA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>PORTUGAL</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>POSTAS</b> (De C/ Constitución a C/ 6 Junio)	CALLE	SEGUNDA
<b>PRIMERO DE JULIO</b> (De C/ Luz a C/ Correderas)	AVDA	SEGUNDA
<b>PRIMERO DE JULIO</b> (De C/ Norte a C/ Orisos)	AVDA	SEGUNDA
<b>RAFAEL LLAMAZARES GONZALEZ</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>REAL</b> (De C/ Cruces a Pl. Europa)	CALLE	SEGUNDA
<b>REINO UNIDO</b> (Entrecaminos)	AVDA	SEGUNDA
<b>SALIDA DEL PERAL</b> (De Pl. Europa a C/ Mediodía)	CALLE	SEGUNDA
<b>SALIDA MEMBRILLA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>SAN NICASIO</b> (De Pl. S Nicasio a C/ Veracruz)	CALLE	SEGUNDA
<b>SAN NICASIO</b>	PLAZA	SEGUNDA
<b>SEIS DE JUNIO</b> (De C/ Angosta hasta final)	CALLE	SEGUNDA
<b>SOR CÁNDIDA</b>	CALLE	SEGUNDA



<b>SUECIA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>SUIZA</b> (Entrecaminos)	CALLE	SEGUNDA
<b>SUR</b>	AVDA	SEGUNDA
<b>TINA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>TINAJA</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>TOLEDO</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>TONEL</b>	CALLE	SEGUNDA
<b>TORRECILLA</b> (De C/ Constitución a Pl. Veracruz)	CALLE	SEGUNDA
<b>UNION</b> (De C/ Pintor Mendoza a C/ S. Marcos)	CALLE	SEGUNDA
<b>VERACRUZ</b> (De Pl. Veracruz a C/ S Nicasio)	CALLE	SEGUNDA
<b>VIRGEN</b> (De C/ Convento al final)	CALLE	SEGUNDA